



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1707  
27 de octubre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

64º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1707ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 22 de octubre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BHAGWATTI  
(Vicepresidente)  
más tarde: Sra. CHANET  
(Presidenta)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Bélgica (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Bélgica (CCPR/C/94/Add.3, HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Bélgica vuelven a tomar asiento como participantes de la mesa del Comité.

2. El Sr. LALLAH, refiriéndose a la cuestión antes planteada por el Sr. Klein, dice que no cabe duda de que las acciones realizadas por agentes de Bélgica en otro país caen dentro de la esfera de competencia del Pacto. De hecho, el Comité ya cuenta con jurisprudencia sobre ese tema en relación con un caso ocurrido en América Latina, en que un Estado Parte envió soldados a secuestrar a varias personas dentro de la jurisdicción de otro Estado. El orador tiene entendido que los dos soldados responsables de lo ocurrido en Somalia fueron absueltos. ¿Cuáles fueron los motivos de la absolución, y cuáles los argumentos de la defensa?

3. Recientemente se han recibido inquietantes informes sobre una serie de otros delitos por los que soldados belgas en servicio en Somalia, han sido condenados en los tribunales belgas, delitos entre los que figuran la alimentación forzada de un niño musulmán con carne de cerdo hasta hacerlo vomitar, el haber amarrado a un niño somalí a un vehículo y haber ordenado a éste que arrancara, el haber comprado y ofrecido a una adolescente somalí como regalo en una fiesta de cumpleaños, y actos contra la moral pública. Se trata de incidentes tanto más horrorosos cuanto que los soldados en cuestión prestaban servicio bajo la bandera de las Naciones Unidas, la organización que fue autora de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En todos los casos, el tribunal sólo dictó condenas condicionales, y esas condenas fueron confirmadas por los tribunales militares. Puesto que los soldados en servicio tienden naturalmente a desarrollar una mentalidad diferente de la de los ciudadanos comunes, es una obligación fundamental del Gobierno belga velar por que sus soldados se comporten de manera responsable y humana cuando prestan servicio en el extranjero.

4. Respecto de la cuestión de la detención, el orador se asocia a las cuestiones planteadas anteriormente respecto de la falta de información en el informe sobre los motivos de la prisión provisional, y respecto de las razones por las que la concesión de la libertad bajo fianza debe ser la excepción y no la regla. A tenor del artículo 10 del Pacto, los Estados Partes tienen la obligación de tratar a las personas privadas de su libertad con humanidad. No es correcto que un Estado, como poder judicial, envíe a la cárcel a un número excesivamente alto de personas y, al mismo tiempo, como poder ejecutivo, no ponga a disposición los fondos necesarios para reducir el hacinamiento en las cárceles. Si no existen los medios para remediar esa situación, debería revisarse la política de imposición de penas con el fin de no violar el Pacto.

5. Asimismo, el Estado Parte tiene, en virtud del Pacto, una obligación hacia los trabajadores ilegales, que pese a todo contribuyen a la economía del país al trabajar por un salario bajo. Debido a su situación, es poco probable que esas personas acudan a la policía o a los tribunales cuando se infringen sus

derechos. Deberían tener derecho a solicitar ese amparo, sin miedo a ser castigados por su situación irregular.

6. En cuanto a la cuestión de la asistencia letrada a los menores, que se menciona en el párrafo 19 del informe, la Liga Belga de los Derechos Humanos ha destacado recientemente que la calidad de la ayuda ofrecida es muy mala, porque los abogados que se nombran carecen de experiencia y con frecuencia ni siquiera se presentan. Este asunto plantea graves cuestiones no sólo a tenor del artículo 14 (derecho a un juicio imparcial), sino también en virtud del artículo 24 (derecho del niño a medidas apropiadas de protección). Por último, el derecho de acceso a asistencia jurídica es fundamental en relación con el párrafo 4 del artículo 9 (derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal), y todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que ese derecho esté garantizado.

7. El Sr. ANDO observa que en el párrafo 73 se alude a un pronunciamiento del Consejo de Estado en el sentido de que el hecho de estar sometido "por un plazo indeterminado" a un régimen celular riguroso no constituye en sí un trato inhumano y degradante. En realidad, constituye precisamente eso. Asimismo, agradecería que se esclareciera qué se pretende decir con la alusión en el párrafo 74 a una decisión del Tribunal de Arbitraje, según la cual el aborto no constituye un acto de tortura ni una pena o trato cruel, inhumano o degradante en el sentido del artículo 7 del Pacto.

8. El PRESIDENTE invita a la delegación de Bélgica a que responda a las preguntas planteadas.

9. El Sr. JANSSEN (Bélgica), respondiendo a las preguntas sobre el caso de la Sra. Semira Adamu, dice que es verdad que el oficial de la gendarmería implicado había recibido anteriormente una sanción disciplinaria por mala conducta con un extranjero detenido. Se le había dado un mes de suspensión y se le había transferido a otra división. El coronel a cargo de la división había decidido, en vista del tiempo transcurrido desde el incidente, que el oficial estaba apto para el servicio y le había asignado a la sección que se ocupa de las expulsiones. Se trató de un grave error de juicio, por el cual el coronel presentó luego su dimisión. Aunque el oficial en cuestión no sujetó personalmente la almohada contra el rostro de la Sra. Adamu, la investigación penal actualmente en curso deberá decidir si su conducta contribuyó a provocar la muerte.

10. La muerte de la Sra. Adamu podría ciertamente haberse evitado, pero el orador desea señalar que la coacción mediante el uso de una almohada se utilizó sólo dos veces en el curso del año precedente, sin que se registraran víctimas mortales. El uso de esa técnica para evitar los gritos y las mordeduras ha sido médicamente aprobado, aunque los reglamentos exigen que, visto el riesgo de sofocación, se tenga en cuenta el estado de salud de la persona y se tenga cuidado de aplicar la almohada sólo contra la boca. En 16 años sólo se han producido tres casos de muerte durante una expulsión forzosa. Además de la Sra. Adamu, una persona murió durante una repatriación forzosa a Casablanca en 1982, y otra durante una repatriación a Kinshasa en 1987.

11. En lo que respecta a las personas en situación ilegal, la decisión de que la entrada o la estancia en territorio belga es ilegal no significa necesariamente que la persona en cuestión sea expulsada. En el caso de los solicitantes de asilo, el Comisario General para Refugiados y Apátridas tiene

facultades para aplicar una cláusula de no devolución, lo que significa que incluso si no se ha concedido el asilo, la persona no puede ser sacada del territorio belga y devuelta a su país de origen. Aunque la aplicación de la cláusula de no devolución no es vinculante para el Gobierno, las recomendaciones del Comisario General en esos casos se aplican sistemáticamente.

12. Los no solicitantes de asilo susceptibles de ser expulsados pueden regularizar su situación a tenor de la Ley de 18 de diciembre de 1980 si pueden aducir razones excepcionales para no haber seguido los procedimientos apropiados. Los solicitantes de asilo que han debido esperar hasta cinco años a que se tomara una decisión sobre su situación han recibido automáticamente un permiso de residencia. Las personas que no pueden volver a su país por motivos que escapan a su control, como los refugiados de Kosovo y Bosnia, también reciben permisos de residencia temporales. Los que sufren enfermedades graves o no están en condiciones de viajar tienen derecho a permanecer en Bélgica hasta que se recuperen. Por último, a las personas que no pueden ser repatriadas por graves razones humanitarias se les concede la residencia. Debido a la dificultad para definir los criterios de admisión en esta última categoría, el Gobierno decidió recientemente establecer una Comisión que lo asesorara en cada caso, y esa Comisión está recopilando un manual de jurisprudencia sobre el tema.

13. Las personas sujetas a mandatos de expulsión no son detenidas sólo como resultado de esos mandatos, sino como consecuencia de condenas anteriores. En los últimos 20 años sólo dos personas han sido expulsadas por padecer determinadas enfermedades. Sin embargo, las personas aquejadas por esas enfermedades pueden no ser autorizadas a entrar en Bélgica.

14. El orador no está en condiciones de dar una cifra exacta de las personas en situación ilegal en Bélgica. Esas personas tienen derecho a atención médica y escolaridad para sus hijos, pero no a asistencia social o financiera. Pueden presentar denuncias a la policía o a los tribunales. Las personas que alegan ser víctimas de actividades de trata reciben un permiso de estancia en Bélgica mientras se investigan sus casos. Los residentes ilegales no pueden ser detenidos simplemente debido a su situación, sino sólo en caso de que se sospeche que hayan cometido un delito.

15. Es verdad que no existen suficientes establecimientos penitenciarios, pero ello no significa que el hacinamiento sea endémico. Por ejemplo, de cinco centros carcelarios, uno con capacidad para 30 personas tiene actualmente sólo 13 reclusos, y otro con capacidad para 112 sólo tiene 54. La excepción es el Centro 127, que tiene capacidad para 70 detenidos pero cuenta ahora con 84 debido a que otro centro está en fase de reconstrucción.

16. Los niños no acompañados que buscan asilo en Bélgica se colocan en un centro abierto que les brinda asistencia médica, social y financiera. Los empleados del centro están encargados de seguir de cerca esos casos y de informar sobre la situación de los niños, para evitar el riesgo de que sean explotados. Los niños en situación ilegal que no solicitan asilo son colocados, si no es posible encontrar a sus familias, en casa de una familia anfitriona en tanto que se busca una solución permanente a su situación. No se les envía de regreso a su país de origen, a menos que se sepa con certeza que podrán ser acogidos allí. Se está preparando una nueva legislación sobre la situación de esos menores no acompañados, y el orador espera que esa labor esté terminada para finales de año.

17. El Sr. DEBRULLE (Bélgica) señala que el Comité elogió el interés de su país por ser plenamente transparente en su informe de los hechos relacionados con los derechos humanos. Sin embargo, se ha facilitado información específica que revela deficiencias en los enfoques aplicados y el uso de argumentos contradictorios o incluso cuestionables por las autoridades judiciales y por otras autoridades de Bélgica. Algunos miembros del Comité han señalado que los párrafos 73, 93 y 172 indican imperfecciones en las medidas adoptadas por Bélgica para cumplir sus compromisos a tenor del Pacto. Incluso en los países desarrollados, establecer plenas garantías respecto de los derechos humanos lleva tiempo, y aún persisten importantes defectos que hay que subsanar. Con ayuda del Comité, ello será sin duda posible. Tal vez las respuestas a la lista de cuestiones sean insatisfactorias, ya que la delegación belga recibió la lista sólo con muy poca antelación. Sin embargo, abordará esas cuestiones de manera mucho más detallada en una respuesta por escrito.

18. El Comité ha destacado algunos incidentes en los campos judicial y de la inmigración que han marcado la historia reciente del país, y un miembro los describió como la punta del iceberg. Es lamentable que esos trágicos accidentes hayan tenido que ocurrir para que quedara de manifiesto que varias instituciones funcionaban mal. Sin embargo, no hay motivos para dudar de la capacidad del país de corregir esos graves errores. El orador ya ha descrito las reformas del poder judicial y de la policía, el establecimiento de nuevos centros de inmigración y la respuesta al trágico caso de la muerte de la Sra. Semira Adamu.

19. Afortunadamente, Bélgica posee varias instituciones que facilitarán la prevención, la investigación y la corrección de los defectos identificados en los últimos meses. El Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, establecido en 1993, es una institución independiente que ya ha demostrado su competencia y dinamismo en la provisión de asesoramiento e información, y que ha ayudado grandemente a las autoridades a identificar y corregir los problemas prácticos. Uno de sus logros ha sido la interposición de procesos judiciales civiles en varios casos, entre ellos los de los incidentes ocurridos en el marco del servicio prestado por las fuerzas militares belgas en Somalia.

20. Otra institución útil es el Comité de control de la policía. También este Comité es de creación bastante reciente y ya ha arrojado luz sobre varios acontecimientos. Como órgano externo de vigilancia directamente administrado por el Parlamento y con facultades para investigar todas las ramas de la policía, su propósito es velar por la protección de los individuos tal como la garantizan la ley y la Constitución y facilitar la coordinación y eficiencia de la fuerza policial. Tiene cinco miembros nombrados por el Parlamento y una dependencia de investigación de 14 miembros que puede realizar investigaciones ya sea en respuesta a una solicitud o por iniciativa propia.

21. Puesto que el Comité ha formulado muchas preguntas sobre la política de inmigración y asilo, desea explicar brevemente varias iniciativas que demuestran la voluntad de Bélgica de cumplir con sus compromisos en virtud de la Convención de 1951. Ante la presión de inmigración particularmente fuerte que se registra en la actualidad, Bélgica debe alcanzar un equilibrio adecuado entre el respeto de su compromiso internacional de acoger a los solicitantes de asilo y la lucha contra los aspectos adversos de la inmigración ilegal. Bélgica fue el primer país de Europa que aprobó una ley sobre el derecho de asilo: la ley de 1833, cuando los resistentes polacos contra la Rusia zarista buscaban refugio en el país. Bélgica aplica tanto el espíritu como la letra del artículo 33 de la

Convención de 1951, relativo a la prohibición de expulsión o de devolución de los refugiados. Cuando una solicitud de asilo coincide con una orden de extradición, la segunda queda suspendida hasta que se haya tramitado la primera. Ello resulta particularmente digno de mención hoy día, ante las grandes presiones a favor de que se invierta ese principio y se dé prioridad a la extradición sobre los procedimientos de asilo.

22. Muchos miembros han preguntado cómo puede Bélgica cumplir sus compromisos a tenor del Pacto y de otros instrumentos internacionales cuando sus nacionales cometen ciertos actos fuera del país, por ejemplo en Somalia. Independientemente de dónde se cometa el acto, la jurisdicción belga se aplica, como lo demuestran las diligencias judiciales incoadas en Bélgica contra varios nacionales belgas, algunos de los cuales fueron condenados y otros absueltos. En el país y en el extranjero hubo fuertes protestas públicas por la imposición de condenas demasiado leves, pero tanto las condenas como las absoluciones tuvieron un efecto positivo, ya que aceleraron la aplicación de la decisión del Gobierno de abolir los tribunales militares y transferir sus competencias a los tribunales ordinarios. Actualmente está en preparación un proyecto de ley que dará efecto a esa decisión. Bélgica apareció citada en el informe de Amnistía Internacional por no haber revelado todos los hechos relacionados con los incidentes de Somalia, pero ese error se ha rectificado: se han iniciado 270 investigaciones sobre esos acontecimientos, y algunas de ellas ya están terminadas.

23. Se han planteado preguntas sobre la estructura federal y sobre si promueve u obstaculiza el respeto de los derechos humanos. No cabe duda de que esa estructura crea dificultades prácticas. En su presentación, el orador mencionó el artículo 53 de la Ley de protección de la juventud, que aún no se ha abolido, a pesar de que la responsabilidad en ese terreno se ha transferido a las comunidades. Ello plantea ciertas cuestiones, incluso disputas, sobre quién es realmente responsable de tales medidas. Sin embargo, no hay ningún problema con los compromisos internacionales de Bélgica, que siguen en manos del Estado federal, y tras las reformas de 1993 se adoptaron medidas para mitigar cualquier deficiencia en el cumplimiento por las entidades federadas de los compromisos contraídos anteriormente por el Estado federal.

24. Es verdad que a tenor del derecho belga, los detenidos no están autorizados a ponerse en contacto con abogados o médicos en las primeras 24 horas después del arresto. Además, es precisamente en ese breve pero crítico período que se producen los abusos. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ha llamado la atención sobre ese problema. Un grupo de trabajo está estudiando ahora la cuestión de cómo conciliar el respeto de la dignidad y la salud de los detenidos con la necesidad de descubrir la verdad. Se están preparando impresos en varios idiomas en los que se exponen los derechos de las personas detenidas por la policía, inclusive los derechos de acceso a abogados y médicos.

25. En cuanto a la detención en establecimientos no penitenciarios, por ejemplo en salas de psiquiatría, es cierto que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló contra Bélgica en un caso de detención de una persona por nueve meses en el anexo psiquiátrico de una prisión. El problema surgió debido al reducido número de puestos disponible en los establecimientos de protección social, pero se está haciendo un gran esfuerzo para superar ese problema, especialmente en el sur del país. En septiembre de 1996 se estableció un comité para que formulara propuestas sobre medidas legislativas y prácticas en relación con la detención. En los establecimientos de protección social se dispone ahora de un

total de 155 puestos, y actualmente sólo tres personas están a la espera de colocación en tales establecimientos.

26. El pronunciamiento del Tribunal de Casación sobre la pena de muerte ya no es válido, puesto que esa pena ha sido abolida. Bélgica incluye en todos sus tratados bilaterales sobre extradición una disposición que le permite negar la extradición si de resultas de ella la persona puede ser condenada a la pena capital.

27. Ninguna de las iniciativas parlamentarias sobre la eutanasia ha sido aprobada, debido a la persistencia de dudas acerca de la conveniencia de regular por ley un asunto tan delicado como éste. Sin embargo, al mismo tiempo se están elaborando una serie de medidas de cuidados paliativos en los hospitales para ayudar a afrontar la muerte con serenidad y en un ambiente de respeto por la dignidad humana.

28. Desde hace muchos años su país desarrolla un importante programa de capacitación para prevenir la brutalidad policial. El adiestramiento se basa en primer lugar en la ley, particularmente en la obligación estipulada en la Ley de la función policial de respetar los derechos humanos y la dignidad humana. Los cursos forman parte del adiestramiento obligatorio de los agentes de policía en todas las ramas del servicio. El Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, en colaboración con varias ONG, dicta cursos a los miembros de la fuerza de policía y al personal penitenciario y los oficiales de inmigración con objeto de sensibilizarlos y de ayudarles a afrontar las situaciones difíciles. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados también está ayudando en la capacitación del personal administrativo que tramita las solicitudes de asilo y atiende los problemas de inmigración. Por último, los agentes de policía reciben ayuda terapéutica para hacer frente al estrés que entraña su trabajo.

29. Con respecto a la referencia ambigua en el párrafo 13 del informe a la no aplicación de un artículo del Pacto, el orador señala que en Bélgica las normas internacionales priman sobre la legislación interna, incluso en caso de conflicto, y son directamente aplicables en la medida en que los tribunales estimen que son lo bastante claras de por sí y que no hace falta incorporarlas especialmente en el derecho interno.

30. Se han formulado preguntas acerca de un problema difícil para muchos países: la delincuencia organizada. El proyecto de ley belga sobre el tema apunta a socavar la estructura misma de la delincuencia organizada, no a castigar los delitos cometidos a nivel individual, y a encausar incluso a las personas cuya participación en los delitos esté encubierta por actividades legítimas. La Unión Europea también examinó la posibilidad de una acción común para inculpar a las organizaciones delictivas, pero el Parlamento belga estimó que las propuestas iban demasiado lejos, pese a que los otros 14 miembros de la Unión las consideraron aceptables. Se está haciendo lo posible para resolver el problema con vistas a adoptar la iniciativa común europea. El objetivo de combatir la delincuencia organizada es sumamente válido, pero deben garantizarse la protección de la ley, la igualdad de acceso a la justicia y la presunción de inocencia.

31. Las medidas adoptadas para poner fin al lucrativo comercio de material pedofílico han demostrado ser insuficientes. La legislación belga se ocupa de la demanda y de la oferta de esos materiales, y tipifica como delito su

posesión, pero ese criterio no ha sido adoptado aún por otros miembros de la Unión Europea. Para poder enjuiciar el turismo sexual es necesario renunciar a las órdenes judiciales relativas a la prohibición del segundo procesamiento por el mismo delito, y los tribunales nacionales deben pasar a tener competencia extraterritorial. La legislación belga ha cumplido esa tarea, y es de esperar que otros países sigan el ejemplo.

32. Bélgica tiene en cuenta las iniciativas europeas, tales como la ampliación de la Unidad de Drogas de la Europol y la gestión conjunta por la Europol y la Interpol de los datos sobre los delincuentes sexuales con objeto de impedirles exportar sus actividades y de facilitar el arresto de los reincidentes.

33. Respondiendo a observaciones formuladas por la Sra. MEDINA QUIROGA y por Lord COLVILLE, el orador dice que las respuestas a sus preguntas relativas a los párrafos 94, 97, 172 y 174 del informe y a la supervisión de las personas en libertad condicional y que prestan servicios a la comunidad se darán por escrito.

34. Con respecto a la pregunta 4 a) de la lista de cuestiones, señala a la atención los párrafos 254 a 271 del informe, en los que se explica con cierto detalle la situación relativa a las restricciones de la libertad de expresión. Además, en el párrafo 278 se explica la situación en lo que respecta a la libertad de reunión, en particular en lugares al aire libre. En cuanto respecta a los medios audiovisuales, en la sesión anterior explicó las circunstancias en las que un tribunal civil de primera instancia puede prohibir una publicación o una emisión que claramente violen los derechos de un tercero. El juez de primera instancia que adopte esa medida preventiva no deberá prejuzgar una eventual decisión ulterior sobre el fondo del asunto y deberá tener en cuenta los intereses en juego, además del principio de la libertad de expresión. La libertad de expresión de los agentes del Estado (párrs. 242 a 245) se ha ampliado considerablemente tras la reciente revisión del Reglamento de la Administración Pública.

35. En lo que respecta a la cuestión 4 b), en cumplimiento de un decreto promulgado el 28 de abril de 1998, se incorporó en el reglamento de la comunidad flamenca el artículo 2 de la directiva de la CEE "Televisión sin fronteras". Con sujeción a un procedimiento administrativo sencillo, los programas de televisión de países ajenos a la Unión Europea pueden transmitirse por cable. En la comunidad francesa está en estudio actualmente un proyecto de decreto que establece una mayor concordancia entre sus reglamentos y la directiva de la CEE. El texto del proyecto está a disposición de los miembros que deseen consultarlo.

36. La cuestión 5 queda respondida en parte con sus observaciones anteriores sobre la cuestión 4 a). Como ya ha explicado, la Constitución belga, en sus artículos 26.1 y 26.2, distingue entre las reuniones y las manifestaciones. En lo que respecta a las primeras, el reglamento vigente se considera enteramente compatible con el artículo 21 del Pacto; el único tipo de reunión que puede exigir una autorización previa es una "aglomeración", tal como se define en el párrafo 278 del informe, que la policía puede controlar en algunas circunstancias claramente definidas. En cuanto a las manifestaciones (art. 26.2 de la Constitución), se considera que están sometidas no al artículo 21 del Pacto, sino al artículo 18 y, posiblemente, al 19.

37. En respuesta a la cuestión 6 a), el orador remite a los informes tercero y cuarto de su país al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

Mujer, en los que aparece información detallada sobre las políticas y las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de la mujer en Bélgica. En lo que respecta a la participación de la mujer en la vida pública y política, hay cinco mujeres ministros, dos de ellas a nivel federal. El Consejo Ejecutivo de la comunidad francesa está encabezado por una mujer. Actualmente hay una mujer entre los nueve gobernadores provinciales del país, y dos entre sus cinco procuradores generales. En el informe más reciente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aparece también información sobre las mujeres en el servicio diplomático y en los consejos de empresas públicas y privadas. Se están realizando campañas para promover una acción positiva, sensibilizar al público y eliminar la discriminación contra la mujer. Respecto de la cuestión de las pensiones, la edad de jubilación de la mujer se habrá ajustado a la edad correspondiente para el hombre en el año 2009. En general puede decirse que, aunque todavía existe un desfase entre el derecho y la práctica, se han hecho progresos innegables.

38. En relación con la cuestión 6 b), cabe hacer una distinción entre los inmigrantes procedentes del Maghreb y de Turquía, por una parte, y los que llegan de Italia, por la otra, puesto que este último país es, desde luego, miembro de la Unión Europea. En cuanto a la primera categoría de inmigrantes, señala a la atención la función del Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo. El texto de un decreto sobre las minorías étnicas y culturales aprobado por la comunidad flamenca el 25 de abril de 1998 está a disposición de los miembros del Comité.

39. Por último, respecto de la cuestión 6 c), en el párrafo 351 del informe se habla del pacto cultural (Ley de 16 de julio de 1973). El objetivo de la política cultural de Bélgica es garantizar el pluralismo y evitar que determinadas filosofías e ideologías tengan prohibido el acceso a las instalaciones disponibles para fines culturales. Por ejemplo, en la comunidad francesa, la radio y la televisión están administradas por un consejo integrado por miembros que se eligen sobre la base de una representación proporcional, de modo que todos los partidos tienen voz en las decisiones. En caso de desacuerdo, se inicia un procedimiento de conciliación. La expresión "minorías ideológicas y filosóficas" se aplica a los grupos que se caracterizan por una tendencia filosófica o ideológica basada en un concepto específico de la vida o la sociedad. Cabe señalar que ninguna comunidad u organización puede ser considerada representante de una determinada ideología o filosofía sin su consentimiento.

40. La Sra. Chanet ocupa la Presidencia.

41. El Sr. YALDEN, refiriéndose a la cuestión de la igualdad de la mujer, dice que el informe presenta una impresionante lista de disposiciones, pero da pocos detalles sobre las medidas concretas que se han adoptado. Aunque ha tomado nota de las referencias hechas a un informe sobre el tema presentado a otro órgano de las Naciones Unidas, desea destacar que el procedimiento de presentación de informes establecido en el artículo 40 exige que en el informe presentado al Comité de Derechos Humanos se incluyan todos los detalles pertinentes. Además, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe más reciente de Bélgica indican que los miembros de ese órgano también opinaron que el informe no contenía suficientes estadísticas. ¿Qué resultados ha dado la acción positiva adoptada para mejorar la situación de la mujer en el empleo? Debería darse más información sobre las

actividades del Consejo de Igualdad de Oportunidades entre el Hombre y la Mujer. Tal información podría proporcionarse por escrito.

42. No encuentra en el informe ninguna mención de la situación, según el derecho belga, de la discriminación contra los homosexuales o, más en general, de la discriminación en el empleo y en otras instancias sobre la base de la orientación sexual. Respecto de la cuestión de las minorías lingüísticas, sería útil disponer de más información sobre el sistema de enseñanza de los idiomas de las minorías en la región valona. ¿Es compatible ese sistema con los requisitos enunciados en el artículo 27?

43. Respecto de los derechos de las minorías no belgas, en las observaciones finales del Comité sobre el segundo informe de Bélgica se destacó, como uno de los principales motivos de preocupación, la diferencia existente entre los derechos civiles de los ciudadanos y de los extranjeros. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado recientemente una preocupación semejante. A pesar de esas observaciones, en el actual informe se da muy poca información concreta; el último párrafo (párr. 355) puede describirse como a la vez lapidario y vago. Sería de agradecer que se dieran más detalles, especialmente en vista del gran tamaño de las minorías no belgas. ¿Cuál es precisamente la composición étnica del Reino? ¿Qué medidas se están adoptando para promover y salvaguardar los derechos de los no belgas y su integración en la vida del país? ¿Es compatible con las obligaciones internacionales de Bélgica el hecho de que los extranjeros no puedan residir en ciertas comunidades? ¿Cuáles son los fundamentos de derecho para la deportación? Por último, desearía recibir detalles sobre las actividades del Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, por ejemplo el número de denuncias recibido, los procesos judiciales que se han entablado, etc.

44. El Sr. ZAKHIA pide una aclaración de los párrafos 52 a 55 del informe. En caso de conflicto, ¿aplica el Tribunal de Arbitraje la Constitución o el Código Civil? En lo que respecta a la cuestión de la igualdad de la mujer, se suma a la petición del Sr. Yalden de que se den más detalles, especialmente sobre el número de mujeres en puestos directivos. Asimismo, se pregunta si el requisito de que se autoricen previamente las "aglomeraciones de más de tres... personas" (párr. 278) es compatible con el espíritu del artículo 21. En el párrafo 300 del informe se indica que el Tribunal Civil de Primera Instancia puede hacer cesar las que se consideren vías de hecho utilizadas por los trabajadores en huelga. Quisiera que se definiera más claramente el concepto de "vías de hecho". Por último, ¿ha experimentado Bélgica algún problema en relación con la trata de mujeres desde países de Europa oriental y, de ser así, qué medidas se están adoptando a ese respecto?

45. La Sra. MEDINA QUIROGA pide información sobre el procedimiento de anulación de los matrimonios simulados (párr. 208), asunto que puede dar lugar a problemas a tenor del artículo 17. También expresa dudas acerca de la compatibilidad de la Ley de represión del revisionismo, de 23 de marzo de 1995 (párr. 263), con el artículo 19. A su entender, el delito que se establece en la ley es simplemente la negación del genocidio o el hecho de quitarle importancia. ¿Recoge el párrafo plenamente el contenido del delito o se trata sólo de una versión simplificada?

46. El Sr. ANDO, refiriéndose a los párrafos 190, 193 y 194, pide más información acerca del Banco Central de Datos sobre la Seguridad Social y de la

Comisión de Protección de la Vida Privada. ¿Quiénes integran dicha Comisión? ¿Cuáles son sus facultades? ¿Están sujetas sus decisiones a revisión judicial? Respecto del párrafo 230, desea saber si los practicantes de cultos no incluidos entre los seis que Bélgica reconoce son objeto de discriminación de algún tipo. Al parecer, las personas pertenecientes a minorías reciben protección en su calidad de "pertenecientes a las minorías" y no en su calidad de "individuos que las componen" (párr. 346), por lo que desea saber si ello es compatible con la Observación general del Comité sobre el artículo 27. También quisiera una mayor aclaración del concepto de "minorías ideológicas y filosóficas" (párr. 347). Por último, en relación con el párrafo 278, ya mencionado por el Sr. Zakhia, ¿quién decide si una reunión es una "aglomeración" o una "manifestación"? ¿Existe la posibilidad de revisión judicial de ese tipo de decisiones, y cuáles son los remedios a disposición?

47. El Sr. BHAGWATI, refiriéndose a las actividades del Consejo de Igualdad de Oportunidades entre el Hombre y la Mujer, pregunta qué medidas se han tomado en respuesta a una indagación iniciada por la OIT en 1996 respecto de la segregación de los oficios y la subvaloración del trabajo de la mujer.

48. En relación con el párrafo 296, pregunta en qué circunstancias los funcionarios públicos pueden ser sancionados por el abuso del derecho a huelga. ¿Se han establecido criterios específicos a ese respecto? En el párrafo 298 se indica que la Ley de 19 de agosto de 1948 limita el derecho a huelga al permitir que los trabajadores sean militarizados para que realicen "tareas indispensables". ¿Cómo se definen esas tareas? ¿Se ha dictado alguna decisión judicial sobre ese punto?

49. Asimismo, ¿qué medidas se han tomado para subsanar las deficiencias mencionadas en el informe de 1997 sobre Bélgica del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados en Bélgica?

50. La Sra. EVATT dice que no está totalmente satisfecha de la respuesta de la delegación a las preguntas planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones.

51. Además, el informe ofrece poca información sobre el alcance del racismo y de las tendencias racistas en Bélgica. Desea saber cuáles son las actividades y los logros del Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha Contra el Racismo, y pregunta si la Ley de 12 de abril de 1994 (párr. 261) ha demostrado ser eficaz en la lucha contra las tendencias racistas. La limitación de las zonas en las que pueden residir los extranjeros (párr. 136) puede fomentar la intolerancia y el racismo y, a su juicio, es incompatible con el principio de la igualdad establecido en el Pacto. En relación con el párrafo 314, observa que la práctica de someter a indagación los matrimonios entre ciudadanos belgas y extranjeros puede hacer sospechar que haya en ello un elemento de racismo. La oradora pone en duda asimismo la compatibilidad del contenido del párrafo 314 con lo dispuesto para la protección de la familia en los artículos 17 y 23 del Pacto.

52. El Sr. LALLAH estima que es sumamente gratificante que el Pacto se haya considerado aplicable en Bélgica respecto de los incidentes ocurridos en Somalia.

53. El Sr. DEBRULLE (Bélgica) dice que la delegación ha tomado atenta nota de todas las preguntas formuladas y enviará una respuesta por escrito a todas las que no pueda contestar en la sesión en curso.

54. Los futuros informes de Bélgica al Comité comprenderán la información sobre la igualdad de los sexos que se omitió por haberse tratado ya en el informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

55. Desde el punto de vista jurídico, no hay discriminación en Bélgica por motivos de orientación sexual, pero no se atrevería a decir que en la práctica tal discriminación no exista. Pedirá más informaciones al respecto y las comunicará al Comité.

56. En relación con la aplicación del artículo 27 del Pacto a los extranjeros, menciona un caso enviado al tribunal correccional de la provincia de Limburg. Las autoridades municipales se habían negado a aceptar una fotografía de identidad en que la persona llevaba un pañuelo de cabeza. El burgomaestre, poco dispuesto a diferenciar entre los habitantes de la comuna, había considerado que llevar un pañuelo de cabeza indicaba la falta de voluntad de integrarse en la sociedad belga. Se interpuso una apelación contra la decisión, y el tribunal correccional dictaminó que era conveniente, pero no obligatorio, que el cabello y las orejas estuvieran descubiertos en las fotografías de identidad. Ni la Ley de 1991 ni la circular de 1992 pueden interpretarse en el sentido de que autorizan a los municipios a utilizar los documentos de identidad como instrumentos de política para la integración de los extranjeros. El tribunal ordenó a las autoridades municipales que emitieran un documento de identidad con la fotografía inicialmente presentada.

57. EL orador comparte la opinión de que los Reales Decretos mencionados en los párrafos 136 a 139 del informe son incompatibles con el artículo 12 del Pacto. Los Decretos en cuestión quedaron sin efecto en 1995. Aunque el artículo 18 bis de la Ley de 15 de diciembre de 1980 no ha cambiado, no es aplicable en la práctica porque no se han renovado las normas de aplicación. Es cierto que la información dada sobre la situación y las actividades del Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo es escasa, pero se enviará al Comité una información más amplia, incluido el informe anual del Centro sobre 1997. Se trata de un órgano dinámico, con un personal sumamente motivado, comprometido en la lucha contra la discriminación y el racismo mediante la creación de conciencia y la reforma legislativa y práctica. Cuando un tribunal belga examina una disputa relativa a la presunta incompatibilidad de una disposición jurídica interna con los principios de igualdad y no discriminación estipulados en el Pacto, debe velarse, de conformidad con la jurisprudencia belga, por que prime lo dispuesto en el Pacto.

58. Lamentablemente, en los años noventa Bélgica se ha visto afectada por el fenómeno de la trata de jóvenes y niños de ambos sexos, en particular procedentes de Europa oriental. Se están adoptando enérgicas medidas para descubrir las redes implicadas. La excesiva compartimentalización de los organismos que combaten el fenómeno se mitigó estableciendo una comisión de coordinación interministerial que ha logrado resultados apreciables. Se han hecho pesquisas, se ha persuadido a algunas personas de que colaboren en el desmantelamiento de las redes a cambio de inmunidad de enjuiciamiento, y se están negociando acuerdos de cooperación con países tales como Filipinas para lograr la rehabilitación social de las víctimas de la trata. Bélgica está cooperando con otros Estados Miembros de la Unión Europea para ampliar la

aplicación de la Convención de la Europol de modo que la fuerza de policía creada en virtud de la Convención pueda actuar en casos de trata de seres humanos.

59. El Sr. Ando ha señalado, con razón, un error en el párrafo 346 del informe. Según la interpretación que Bélgica hace del artículo 7 del Pacto, éste se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías y no a los derechos colectivos de las minorías.

60. Respecto de los medios empleados para descubrir los matrimonios simulados, hay procedimientos específicos para la publicación de las amonestaciones matrimoniales y para obtener un visado de entrada en Bélgica sea con objeto de contraer matrimonio, sea para reunirse con el cónyuge tras un matrimonio contraído en el extranjero. A tenor de la circular de 28 de agosto de 1997, el hecho de que un extranjero viva ilegalmente en Bélgica no impide la publicación de la amonestación. Para evitar los matrimonios de conveniencia, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior han emitido una circular conjunta sobre las circunstancias en que un secretario del registro civil puede negarse a celebrar el matrimonio. La circular no va en contra de los matrimonios mixtos, sino en contra de las situaciones en que manifiestamente el propósito del matrimonio no es crear un lazo duradero sino obtener una ventaja del cambio del estatuto personal. La legalidad de la circular, particularmente en lo que respecta a la competencia del secretario de registro civil, ha sido impugnada y actualmente un grupo de trabajo está estudiando el asunto.

61. El propósito de la disposición de la Ley de 23 de marzo de 1995 mencionada en el párrafo 263 es enjuiciar a toda persona que condone el revisionismo, es decir la negación del genocidio cometido por el régimen nacionalsocialista de Alemania durante la Segunda Guerra Mundial. El Parlamento belga está examinando un proyecto de ley que incorporaría en la legislación interna la tipificación del genocidio como delito que figura en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y está intentando determinar si la ratificación es base suficiente para que el sistema jurídico castigue el crimen de genocidio, por ejemplo en un país como Rwanda, con el que Bélgica tiene una relación especial.

62. Las declaraciones y los panfletos de contenido racista son punibles mediante procesos en los tribunales de lo penal que son muy complicados y sólo se han utilizado en una ocasión. Los autores de panfletos de ese tipo han sido tratados de manera más bien indulgente. Por lo tanto, hay que encontrar un medio más eficaz de castigar esos delitos. El Parlamento está examinando ahora si los partidos políticos que propugnan el racismo y de la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan seguir disfrutando de financiación pública en pie de igualdad con los demás partidos.

63. El sistema belga de protección de datos se basa en una ley promulgada en 1992. La Comisión de Protección de la Vida Privada, del Parlamento, estableció varios órganos sectoriales que se ocupan, entre otras cosas, de la gestión y el procesamiento de los datos sociales. La Comisión está procurando normalizar la jurisprudencia relativa al procesamiento de datos, al acceso a los datos y, por ejemplo, al derecho a la corrección y la supresión de datos.

64. Además de las religiones enumeradas en el informe, el Estado reconoce también la condición laica, es decir, la de quienes no tienen ninguna creencia religiosa. Las religiones reconocidas se benefician de financiación pública.

El principal criterio para el reconocimiento es su representatividad, en términos del número de seguidores que tienen en Bélgica.

65. Respecto de los casos en que pueden imponerse sanciones disciplinarias por abuso del derecho a huelga, se han firmado varios acuerdos entre los sindicatos o asociaciones profesionales y los empleadores, tanto en la administración pública como en el sector privado. En virtud de ellos, por ejemplo, es obligatorio dar aviso de todo plan de declarar una huelga. El hecho de no hacerlo puede ser castigado con una acción disciplinaria.

66. Las "tareas indispensables" por las que los trabajadores pueden ser militarizados son servicios esenciales para la comunidad. Por ejemplo, cuando una huelga de médicos ha entrañado el peligro de comprometer la salud pública, se ha dictado un interdicto encaminado a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales. Si hay una huelga en el sector energético, se adoptan medidas para mantener el suministro de energía a los hospitales.

67. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos mencionado por el Sr. Bhagwati presentó un informe provisional. Dicho Relator ha participado activamente en las reuniones recientes sobre la reforma del poder judicial y visitará Bélgica nuevamente al final de noviembre de 1998 para sostener nuevas conversaciones con vista a finalizar su informe.

68. El alcance de la Ley de 30 de julio de 1991 sobre el racismo se ha ampliado, pero aún no es del todo satisfactorio. Respecto de muchas de las denuncias interpuestas no se ha hecho nada. Sin embargo, el Ministro del Interior está facultado para intervenir, y puede enviar una circular instando al poder judicial a que se asegure de que determinadas disposiciones jurídicas se apliquen efectivamente en la práctica.

69. Con respecto a la no aplicabilidad del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto a los jueces instructores, el razonamiento del Tribunal de Casación fue que los jueces instructores no adoptan decisiones sobre el fondo de las cuestiones. El párrafo 1 del artículo 16 de la Ley belga de la detención preventiva estipula que no puede emitirse un mandato de arresto con el propósito de infligir un castigo inmediato o de someter a una persona a alguna forma de coacción. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce la no aplicabilidad, en circunstancias similares, del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que es equivalente al párrafo 3 del artículo 14.

70. La PRESIDENTA felicita a la delegación belga por sus detalladas respuestas a las preguntas del Comité.

71. El tercer informe periódico está bien estructurado y contiene todas las referencias jurídicas pertinentes, pero el Comité desea que en el próximo se incluya más información práctica.

72. Bélgica, como país democrático, está ampliamente abierta a la cobertura por los medios de comunicación de problemas tales como los errores judiciales, la expulsión de extranjeros o los incidentes provocados por soldados belgas en Somalia. El Comité expresó preocupación por esos asuntos y el Gobierno belga parece ser consciente de sus deficiencias. Está cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la reforma del poder judicial. Los métodos utilizados para expulsar a extranjeros se modificarán, se ha creado

una autoridad independiente para investigar la brutalidad policial, y se está indagando acerca de las alegaciones contra soldados belgas en Somalia.

73. En cambio, parece haber menos disposición a reformar el reglamento que rige la detención preventiva. Los detenidos son particularmente vulnerables durante las primeras 24 horas después del arresto, si carecen de acceso a un abogado y a un médico. Es el período en que puedan producirse malos tratos y arrancarse confesiones.

74. El Comité subrayó algunas cuestiones relativas a las libertades fundamentales en relación con el sistema de autorización previa obligatoria en el caso, por ejemplo, de los programas de televisión o de las reuniones al aire libre. Tal sistema parece establecer como norma la prohibición, y no el reconocimiento de los derechos proclamados en el párrafo 3 del artículo 19.

75. Las observaciones por escrito del Comité se enviarán a Bélgica en el momento oportuno y sin duda ayudarán a las autoridades a preparar su cuarto informe periódico.

76. El Sr. DEBRULLE (Bélgica) observa que las preguntas del Comité han sido concretas y han exigido respuestas precisas, lo cual constituye, desde luego, el propósito de toda esa labor. La delegación responderá oportunamente con más detalle, en particular a las cuestiones que acaba de plantear la Presidenta, y se hará también un esfuerzo para facilitar más pormenores prácticos en el próximo informe.

77. La delegación de Bélgica se retira.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.